

# DOMINACIÓN POLÍTICA Y HEGEMONÍA JURÍDICA EN EL CONO SUR LATINOAMERICANO\*

por

EMILIO GARCÍA MÉNDEZ

de la Universidad del Saarland, República Federal de Alemania

## I. DERECHO Y NUEVO AUTORITARISMO

En la realidad latinoamericana actual —en especial en el cono sur— existen elementos suficientes como para suponer una ruptura con el concepto de autoritarismo que tradicionalmente ha imperado y que constituyen el motivo que obliga a la redefinición de dicho concepto. Esta ruptura se expresa en el hecho de que, salvo circunstancias excepcionales y transitorias, el autoritarismo, hasta comienzos de la década del 60, se presenta bajo un manto jurídico formal que no afecta significativamente los postulados politicoideológicos del liberalismo. A partir de la década del 70, por el contrario, el ejercicio autoritario del poder sin abandonar totalmente los postulados ideológicos del liberalismo pero introduciendo los planteamientos de la denominada Doctrina de la Seguridad Nacional (DSN), intenta trascender el plano de la *praxis* para expresarse en normas jurídicas. Normas jurídicas destinadas a proporcionar elementos de legitimación a la resolución violenta del conflicto social planteado por el proyecto politicoeconómico de la alianza minoritaria, inestable y contradictoria, de los grupos sociales actualmente en el poder.

Dichas formulaciones jurídicas, que incorporan las prácticas autoritarias como modo de intentar su legitimación (y que progresivamente adquieren un carácter sistemático), constituyen en forma concreta uno de los cambios profundos ocurridos en el seno de estas sociedades. De este modo, la resolución violenta de las contradicciones sociales y los efectos que de las mismas se derivan tratarán de “regularse” no solo mediante la aplicación arbitraria del derecho liberal, sino además:

a) en una primera etapa, por medio de leyes represivas aisladas que puedan, como en el caso de Argentina y Uruguay, coexistir durante un tiempo con gobiernos formalmente democráticos;

\* El presente artículo constituye una síntesis de algunos de los planteamientos más importantes de una investigación más extensa sobre el autoritarismo y el control social en el cono sur latinoamericano durante la década del 70 al 80.

b) en una segunda etapa, por medio de “estatutos”, “actas” o “decretos constitucionales”, que mantengan vigente la Constitución anterior solo en aquellas disposiciones que no contradigan a la “nueva legislación fundamental”;

c) en una tercera etapa, acudiendo a la promulgación de “nuevas Constituciones”, que representen la negación formal y esencial de los principios del liberalismo.

El cumplimiento (Chile) o el intento (Argentina-Uruguay) de llevar adelante este proceso por etapas de institucionalización autoritaria<sup>1</sup>, constituye la realidad concreta que otorga credibilidad al calificativo “nuevo” que se pretende incorporar al concepto de autoritarismo. El derecho, elemento que da forma y consistencia al mencionado proceso, adquiere una importancia que supera ampliamente sus funciones normales. De este modo, puede entenderse por autoritarismo tradicional: la utilización estatal de la violencia en sus distintas manifestaciones sobre la mayoría de una sociedad civil con la que se mantienen relaciones agudas de enfrentamiento y/o exterioridad, pero manteniendo la existencia de un derecho liberal. Por su parte, lo que caracteriza al nuevo autoritarismo es el intento de institucionalizar dichas relaciones de violencia, así como la participación permanente de las fuerzas armadas (FF. AA.) en el gobierno, utilizando al derecho (que expresa esas dos realidades) como mecanismo de mediación coactiva para la resolución de las contradicciones con las clases dominadas, y como elemento de mediación consensual en el interior del bloque de las clases dominantes.

El análisis detallado de las distintas etapas del proceso de institucionalización autoritaria en el cono sur, permite determinar la existencia de cinco funciones básicas de dicha institucionalización:

- a) legitimar la resolución violenta del conflicto social, criminalizando la protesta política de los sectores populares<sup>2</sup>;
- b) tornar previsible el estado deliberativo permanente de la FF. AA.;
- c) garantizar un mínimo de “democracia” en el interior del bloque dominante;

<sup>1</sup> El 11 de setiembre de 1980, y con el mismo nivel de represión instaurado desde 1973, el gobierno de Pinochet logra hacer aprobar en plebiscito (denunciado internacionalmente como fraudulento) una nueva Constitución que representa un paradigma de la legislación autoritaria. Sobre la “Constitución de Pinochet”, véase el artículo de H. MONTEALEGRE, “Una Constitución encerrada en el pasado”, en Revista *Chile-América*, núms. 66-67, octubre-noviembre de 1980.

En Uruguay, una Constitución similar a la chilena fue rechazada en plebiscito (pese a la absoluta falta de libertad de la oposición), en noviembre de 1980.

En Argentina, los intentos de las FF. AA. por redactar una nueva Constitución, se enfrentaron a una negativa total de los hombres “jurídicos” de la oligarquía. Estos últimos están dispuestos a avalar, tanto lo actuado por las FF. AA., como la legislación de excepción (aunque su duración supere los períodos de normalidad democrática), pero siguen aferrados simbólicamente a la Constitución liberal de 1853. Esta actitud puede ser denominada como “liberalismo adaptado a las circunstancias”.

<sup>2</sup> En cuanto al término “sectores populares”, se adopta aquí la definición proporcionada por G. O'DONNELL, “Reflexiones sobre las tendencias generales de cambio en el Estado burocrático-autoritario”. Documento CEDES/G. E. CLACSO n. 1, Centro de Estudios de Estado y Sociedad, Buenos Aires, 1975, en el que se establece: “Cuando hablamos de «sector popular» nos referimos a la clase obrera y a las capas empleadas y sindicalizadas de los sectores medios”, pág. 3.

d) asegurar la supremacía de las FF. AA. en el interior del bloque dominante<sup>3</sup>.

El uso intensivo del derecho para juridificar —sobre todo en forma negativa— las relaciones sociales, lejos de constituir un hecho fortuito, responde a un complejo proceso de orden politicoideológico cuyas causas reales se intentará aquí poner en evidencia.

## II. LOS DIFERENTES PLANOS DE LAS RELACIONES DE PODER

De los muchos interrogantes que permanecen abiertos luego del examen juridicoinstitucional de la realidad autoritaria en el cono sur, uno de ellos ocupa un lugar destacado: la legitimidad y permanencia de regímenes que en forma constante y sistemática apelan a la coacción para mantenerse en el poder. Para encarar el problema es preciso distinguir dos momentos claramente diferenciados en la vida de dichos regímenes, que caracterizan el comportamiento tanto de los grupos gobernantes como de los grupos gobernados.

En una primera etapa, los partidos y grupos que con diversos niveles de organización y conciencia, representan o dicen representar los intereses de los sectores populares, desarrollan una oposición frontal a la instauración del autoritarismo. A ello responde el régimen con una "política de guerra", en la que el triunfo contra la *subversión*<sup>4</sup> ocupa la totalidad de la escena, relegando en forma explícita no solo todo lo concerniente a los procedimientos de la democracia, sino incluso la propia idea del consenso<sup>5</sup>.

Es en la segunda etapa, cuando derrotada la oposición frontal al régimen, el periodo de silencio y pasividad que caracterizan el comportamiento de los sectores populares, convierten el problema de la legitimidad y permanencia de los sistemas de dominación autoritaria en una cuestión teorico-política de primer orden. Es cierto que en esta segunda etapa la represión, lejos de detenerse, se intensifica, aunque ya en forma selectiva y no masiva como

<sup>3</sup> Se toma aquí como ejemplo de composición del bloque dominante, el caso argentino. Las variaciones para los casos chileno y uruguayo son importantes, pero no para el nivel de generalidad con el que aquí se analiza el problema. La oligarquía terrateniente (incluyendo sus ramificaciones con el sector financiero) y las FF. AA. constituyen los dos grupos más significativos del bloque dominante.

Lo que no puede soslayarse es la contradicción que separa a ambos grupos en el plano de la ideología politicojurídica. La oligarquía es portadora de una ideología liberal "adaptada a las circunstancias" (tolerar y avalar las prácticas autoritarias). En el caso de las FF. AA., la ideología más representativa es la Doctrina de la Seguridad Nacional.

<sup>4</sup> Debe tenerse presente que el término "subversión", redefinido por la Doctrina de la Seguridad Nacional, alcanza una amplitud absolutamente ilimitada. Sobre este punto, cfr. J. COMBLIN "La Doctrina de la Seguridad Nacional", en *Revista Mensaje*, Santiago de Chile, marzo-abril de 1976.

<sup>5</sup> Un buen ejemplo de ello lo constituye la presente declaración: "...importa la justicia y no el consenso... La justicia y la ética son racionales. El consenso suele tener un alto porcentaje de emoción que lo torna voluble e inconfiable. Como no somos demagogos no estamos condicionados por el consenso". Almirante Emilio Massera, miembro de la Junta Militar de Gobierno de Argentina, luego del golpe de 1976, en el *Diario La Nación*, de Buenos Aires. (6.4.1977).

en los periodos iniciales. Esto permite asegurar que el temor y la violencia continúan jugando un papel decisivo no en la consolidación pero sí en el mantenimiento de estas formas de dominación autoritaria. Ahora bien, un papel decisivo no significa un papel exclusivo. Además —y como ya otros lo han planteado—, "la efectividad de la coacción física por sí sola no explica satisfactoriamente el silencio de la población"<sup>6</sup>. El problema consiste entonces en indagar en la especificidad de las relaciones de poder existentes bajo el Estado autoritario.

Las relaciones entre el bloque dominante y los sectores populares se establecen simultáneamente en varios planos diferentes que —sin olvidar la relativa arbitrariedad de las fronteras que los separan— pueden ser clasificados en tres grupos mayores: a) el económico; b) el politicoideológico; y c) el cultural.

En el campo de lo económico, la política de alianzas entre el Estado, lo más concentrado del capital nacional y las corporaciones transnacionales, no deja el menor espacio para ensayar políticas de corte distribucionista que permitan otorgar un mínimo de legitimidad material al proyecto del bloque dominante. De más está decir que en este plano la política salarial —en general laboral— es percibida por los sectores populares como directa y explícitamente contraria a sus intereses<sup>7</sup>.

Las características de las relaciones en el plano de lo económico, sin ejercer por supuesto una determinación absoluta y mecánica, dejan su huella en el plano de lo politicoideológico. Al contrario de lo que por tendencia sucede en las formaciones sociales del capitalismo central<sup>8</sup>, en el capitalismo periférico las clases dominadas no viven su protesta dentro del marco de la ideología dominante. En este último contexto cada movimiento político de la oposición pone en peligro los propios fundamentos del Estado autoritario.

Un relevamiento de la producción teórica de la actual teoría del Estado en América Latina<sup>9</sup>, permite comprobar en forma unánime —por encima de

<sup>6</sup> Cfr. N. LECHNER, "Poder y orden. La estrategia de la minoría consistente", en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 40, núm. 4, octubre-diciembre de 1978.

<sup>7</sup> La prueba más indicada para confirmar esta afirmación es la participación del sector asalariado en el ingreso nacional. Según datos obtenidos del Banco de la Nación Argentina, los asalariados que en 1975 recibían 49,3% del ingreso total, pasan a recibir el 32,3% en 1976, el 30,8% en 1977, el 31,8% en 1978, el 32,8% en 1979 y el 34,0% en 1980. Datos estadísticos proporcionados por la "Fundación de Investigaciones para el Desarrollo" (FIDE), Buenos Aires, 1981.

<sup>8</sup> Cfr. N. POULANTZAS, *Poder político y clases sociales en el Estado capitalista*, 5ª ed., España, Edit. Siglo XXI, 1978, pág. 287.

<sup>9</sup> Algunos de los autores, y trabajos más significativos de la actual Teoría del Estado en América Latina son: N. LECHNER, *La crisis del Estado en América Latina*, El Cid, Caracas, 1977; L. DE RIZ, "Formas de Estado y desarrollo del capitalismo en América Latina", en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 39, abril-junio, 1977; J. PETRAS, "Neofascismo: muerte y resurrección de la oposición política", en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 41, 1979; A. CUEVA, "La cuestión del fascismo", en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 39, núm. 2, abril-junio, 1977; N. MINELLO, "Uruguay: la consolidación del Estado militar", en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 39, núm. 2, abril-junio, 1977; G. O'DONNELL, "Apuntes para una teoría del Estado", en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 40, núm. 4, octubre-diciembre, 1978; J. C. PORTANTIERO, "Economía y política en la crisis argentina 1958-1973", en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 39, núm. 2, abril-junio, 1977; H. SONNTAG, "Hacia una teoría política del capitalismo periférico", en *El Estado en el capitalismo contemporáneo*, México, Siglo XXI, 1977; V. BAMBIRRA-T. DOS SANTOS, "Dic-

las divergencias que separan a las distintas corrientes de dicha teoría<sup>10</sup>— que son relaciones de dominación las que en el plano de lo económico y de lo politicoideológico se establecen entre el bloque dominante y los sectores populares. Esto significa que la dominación aparece desprovista de consenso al no verificarse relaciones de hegemonía en los dos planos ya mencionados<sup>11</sup>.

Debemos a N. LECHNER<sup>12</sup>, uno de los pocos análisis sobre la especificidad de las relaciones de poder en el contexto del nuevo autoritarismo. La hipótesis central de su enfoque establece que la coacción, la amenaza y el temor resultan insuficientes para explicar la permanencia y una cierta “legitimidad” de estas formas de dominación. La respuesta de LECHNER que, sin dejar de ser convincente no explica la totalidad del problema, señala que el poder genera realidad; y esta última, a su vez, su propia legitimidad:

“La realidad social prefigura la legitimidad. La realidad es formada por una relación de poder mediante la cual el interés dominante se objetiva en orden. La fuerza del grupo gobernante no reside, pues, tanto en la coacción física como en su traducción en la “fuerza de las cosas”. El poder, al generar realidad, genera al mismo tiempo su propia legitimidad. El reconocimiento del orden político remite así al reconocimiento de la realidad “ordenada por el poder”<sup>13</sup>.

El aporte específico que aquí se pretende exponer adopta la hipótesis formulada por LECHNER, pero el hecho de que se dirija en forma concreta a otra área de las relaciones de poder, le impone ciertas modificaciones.

### III. LA HEGEMONÍA JURÍDICA

De lo que en forma breve se ha expuesto hasta aquí, puede inferirse que el bloque actualmente en el poder en las sociedades del cono sur latinoamericana-

tadura militar y fascismo en el Brasil”, en *El control político en el cono sur*, México, Siglo XXI, 1978; A. BORON, “El fascismo como categoría histórica en torno al problema de las dictaduras en América Latina”, en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 39, núm. 2, abril-junio, 1977; A. BRIONES, *Economía y política del fascismo dependiente*, México, Siglo XXI, 1978; M. KAPLAN, “El Leviatán criollo: estatismo y sociedad en la América Latina contemporánea”, en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 40, julio-setiembre, 1978.

<sup>10</sup> Las divergencias en el interior de la Teoría del Estado, se refieren a la atribución o no del carácter “fascista” a las dictaduras militares.

<sup>11</sup> Los conceptos “hegemonía” y “dominación”, son utilizados aquí en el sentido de A. GRAMSCI.

<sup>12</sup> Cfr. N. LECHNER, “Poder y orden. La estrategia de la minoría consistente”, en rev. cit.

<sup>13</sup> *Ibidem*, pág. 1206.

no está incapacitado para convertir su “punto de vista” respecto de lo económico y de lo politicoideológico, en “punto de vista” compartido y/o aceptado consensualmente por el conjunto de los sectores populares. En consecuencia —y dada la permanencia de los regímenes autoritarios—, puede plantearse con seriedad la hipótesis según la cual —ya que el temor, la coacción y la amenaza no resultan suficientes para explicar la permanencia de dichos regímenes— el desgaste político y la ilegitimidad que conductas abiertas de dominación imponen en algunos planos de las relaciones de poder, pueden ser parcialmente atenuados en sus consecuencias negativas para el bloque dominante, por el establecimiento de relaciones de hegemonía en otros planos. Más precisamente: *la inexistencia de hegemonía en el plano de lo económico y de lo politicoideológico, en la relación entre el bloque dominante y los sectores populares, es atenuada en parte de sus consecuencias negativas para los primeros, por la existencia de relaciones hegemónicas en el plano de lo jurídico*. En el campo de lo jurídico, por el contrario, es posible verificar un “punto de vista” compartido entre el bloque dominante y los sectores populares; punto de vista que, sin lugar a dudas, expresa los intereses del bloque dominante.

Antes de pasar al tratamiento concreto de las relaciones de hegemonía en el campo de lo jurídico, resulta necesario poner de manifiesto una vez más el valor de esta instancia en la totalidad del proceso de dominación-legitimación de los regímenes autoritarios del cono sur.

El análisis de la estructura institucional de los casos argentino, uruguayo y chileno, permite comprobar el alto grado de importancia del derecho en los procesos de dominación autoritaria; importancia que otro trabajo de N. LECHNER corrobora plenamente, sobre todo en lo que se refiere a la tendencia a la transformación de las relaciones políticas y sociales en relaciones jurídicas, o, lo que es igual, la tendencia a la juridificación de las relaciones sociales<sup>14</sup>.

Visto el problema desde esta perspectiva, parece plausible<sup>15</sup> que los grupos dominantes busquen centrar sus relaciones de poder justamente en uno de los pocos planos en que disfrutaban de hegemonía: el campo de lo jurídico.

### IV. ELEMENTOS Y DESARROLLO DE LA HEGEMONÍA JURÍDICA DEL BLOQUE DOMINANTE

La aguda escasez de investigadores críticos<sup>16</sup> en el campo jurídico latinoamericano, resulta la primera y más clara manifestación de la hegemonía

<sup>14</sup> N. LECHNER, *La crisis del Estado en América Latina*, ed. cit., págs. 141 a 160.

<sup>15</sup> El término “plausible”, indica la probabilidad y no la certeza de las reflexiones que aquí se exponen. En especial, por la práctica inexistencia de precedentes teóricos en este sentido en el contexto latinoamericano.

<sup>16</sup> El concepto “crítico” se entiende aquí en el sentido de W. MILLS como “aquellos análisis que desmistificando y poniendo en claro las causas reales del malestar social y la indiferencia contemporáneas, permiten un conocimiento más profundo de la realidad”. Cfr. C. WRIGHT MILLS, *The Sociological Imagination*, Penguin, New York, 1959, pág. 20.

jurídica del bloque dominante. Contrariamente a lo que sucede en el campo de la teoría del Estado, donde la discusión tiene lugar dentro de un marco homogéneamente crítico, en el campo de lo jurídico la discusión —predominantemente abstracta y formal— se desarrolla en un ambiente que tiende en conjunto a la conservación del *status quo* existente. Incluso en disciplinas como la sociología<sup>17</sup>, la sicología, y hoy en menor medida la economía, el pensamiento crítico o bien posee la hegemonía, o por lo menos cuenta con una producción teórica lo suficientemente importante y consistente como para colocarse en un pie de relativa igualdad con el pensamiento conservador. Una pregunta surge aquí con evidencia. ¿A qué circunstancias es posible atribuir esta particular situación de lo jurídico? Si bien resulta imposible encontrar una respuesta que solucione este interrogante, la referencia a tres aspectos (de índole diversa) puede por lo menos contribuir a aclarar en parte el problema; ellos son:

a) la importancia del derecho en la estructura política de dominación-legitimación;

b) la composición y funciones de las Facultades de Derecho;

c) la reducción de la especificidad del derecho en la producción teórica de las corrientes de pensamiento ubicadas a derecha e izquierda de la ideología liberal.

a) *La importancia del derecho en una estructura de dominación-legitimación.*—Corresponde en gran medida a ANTONIO GRAMSCI, el mérito de haber puesto en evidencia la importancia de la cultura en el proceso de los grandes cambios de las formas de organización de una sociedad<sup>18</sup>. Por otra parte, autores como W. ARNOLD y G. RADBRUCH, consideraron al derecho como un elemento de primera importancia en la conformación cultural de una sociedad<sup>19</sup>. Profundizando aún más en este aspecto, H. HELLER entendió el derecho como la forma más avanzada de dominio. Si todo esto es cierto en términos generales, es decir, para las formaciones sociales del capitalismo central, tanto pasadas como contemporáneas, lo es con mucha más intensidad en el contexto del capitalismo periférico. En este caso, la teoría del Estado latinoamericana demuestra en forma más que evidente la importancia y sobredeterminación de la esfera política. Esfera política que está compuesta por dos niveles claramente diferenciables, aunque no siempre diferenciados: el estrictamente político (el Estado) y el estrictamente jurídico (el derecho)<sup>20</sup>.

<sup>17</sup> Un indicador de la hegemonía del pensamiento crítico en el campo sociológico lo constituye la política de las dictaduras militares del cono sur en relación con las Facultades de Sociología. Estas fueron directamente cerradas o desmanteladas y reducidas a condiciones muy por debajo de las mínimas requeridas para una existencia precaria.

<sup>18</sup> Entre las innumerables menciones al tema efectuadas por este autor, cfr. en especial a A. GRAMSCI, "Quaderni del carcere" (edición crítica del Instituto Gramsci, a cargo de V. Gerratana), Einaudi, Torino, 1975, pág. 2192.

<sup>19</sup> Un excelente enfoque que recoge y sistematiza esta problemática, analizando, entre otras, las consideraciones de W. ARNOLD y G. RADBRUCH sobre el tema, se encuentra en R. TREVES "Il diritto come componente della cultura", en *Revista Sociologia del Diritto*, núm. vi, 1979.

<sup>20</sup> Sobre este punto cfr. a N. POULANTZAS, *Poder político y clases sociales en el Estado capitalista*, ed. cit., pág. 40 (en nota).

De estos dos niveles, el político se encuentra mucho menos desarrollado por su carácter contingente y conflictivo, y en especial por el hecho de que en él los sectores dominantes están absolutamente desprovistos de hegemonía. Permanece entonces el derecho —"como la forma más avanzada de dominio" y el plano donde los sectores dominantes disfrutaban de hegemonía en su relación con los sectores dominados— como uno de los elementos más importantes de la estructura políticojurídica de las sociedades del cono sur latinoamericano. Conviene tener siempre presente que esta importancia del derecho no se relaciona necesariamente con su eficacia, ni mucho menos con su carácter de mediador abstracto de las relaciones sociales<sup>21</sup>. El hecho de que no pueda negarse la mayor carga de autolegitimación de una norma jurídica (al margen de su contenido o procedimiento de creación), si se la compara con una mera expresión de voluntad, contribuye a comprender la mayor utilización del derecho, sobre todo del tipo represivo-prohibitivo, como "ordenador" de la vida social en las condiciones específicas del nuevo autoritarismo.

Quizá puede verse aquí más nítidamente la importancia de analizar las funciones específicas del derecho, en condiciones de sobredeterminación de la estructura políticojurídica en el marco de un proceso de dominación autoritaria.

b) *Composición y funciones de las Facultades de Derecho.*—Pese a que, sin lugar a dudas las Facultades de Derecho han constituido y constituyen la fuente más importante de producción, discusión y trasmisión de todo aquello relativo a las teorías e ideas acerca del derecho, los estudios críticos sobre su composición y funciones son prácticamente inexistentes. Esta institución no nace, por supuesto, con el advenimiento de los nuevos regímenes autoritarios, sino que es el resultado de las "repúblicas oligárquicas" que se instalan en América Latina entre fines del siglo XIX y comienzos del XX. Durante este periodo, el hecho de que los hombres de gobierno fueran en forma predominante juristas, alimentaba un círculo vicioso: de la filas de la oligarquía salían los individuos que se dedicaban al estudio del derecho, quienes, una vez finalizados sus estudios, compartían las funciones de gobierno o la magistratura con el ejercicio de la docencia.

La reforma universitaria de proyección continental llevada a cabo en Córdoba (Argentina) en 1918, tuvo un significado mucho más político que académico<sup>22</sup>. Si bien abrió —relativamente— el acceso a los estudios superiores a las nuevas clases medias y promovió modificaciones en las estructuras administrativas y de gobierno de las universidades, los contenidos concretos de la enseñanza —para ser más precisos, los programas de estudio— permanecieron en lo fundamental prácticamente invariables. De más está decir, que las

<sup>21</sup> Refiriéndose a las características del derecho en el contexto del capitalismo periférico, T. EVERS (*El Estado en la periferia capitalista*, México, 1979, Siglo XXI) señala: "Ahí, la ley no media: manda... al producir efectos tan obviamente parciales y materialmente desiguales, la ley pierde su capacidad de disimular el interés de clase que se expresa en la acción estatal" (pág. 150).

<sup>22</sup> Cfr. a E. GARZÓN VALDÉS, "Die Universitätsreform von Cordoba 1918", en *Grundzüge des Lateinamerikanischen Hochschulwesens*. Nomos, Baden-Baden, 1965.

Facultades de Derecho no constituyeron una excepción a esta tendencia general. En este campo, los componentes de otras clases sociales distintas de la oligarquía, que ingresaron al terreno de la docencia e investigación, fueron seleccionados y escogidos por esta última, razón por la cual se asimilaron plenamente a la ideología jurídica imperante: liberalismo "adaptado a las circunstancias".

En cuanto a los contenidos del derecho, basta con tener una idea de los desarrollos del derecho continental europeo para conocer el derecho latinoamericano. La falta de originalidad y de ideas que bien o mal, respondan a la realidad del continente parece ser su característica más distintiva. Así, la tarea de la mayoría de los juristas latinoamericanos se ha limitado a la recepción irreflexiva y mecánica de las elaboraciones teóricas europeas y en menor medida norteamericanas<sup>23</sup>. Todo esto permite afirmar que el derecho en América Latina constituye el resultado de un doble movimiento de abstracción: abstracción relativa del derecho europeo de las condiciones sociales que le dan origen (generalidad y validez universal del derecho burgués); abstracción absoluta del proceso de recepción mecánica del derecho europeo en la realidad latinoamericana. La prueba más evidente de ello, como agudamente lo señala E. GARZÓN VALDÉS, es que la comunidad de intereses entre los juristas europeos y latinoamericanos aumenta proporcionalmente con el nivel de abstracción de la temática que haya de considerarse<sup>24</sup>.

También en relación con el alto nivel de abstracción de lo jurídico, puede decirse que las facultades de derecho han jugado un papel destacado: el estudio del derecho positivo —en especial el codificado— se desvincula totalmente de la realidad social<sup>25</sup>.

Más allá de la carga autolegitimadora que poseen las normas jurídicas, el tratamiento abstracto del derecho ha contribuido a acentuar su carácter "técnico" y por ende inaccesible al grueso de los sectores populares. Por ello puede afirmarse que estas tres últimas características (autolegitimación, tecnicismo, abstracción) constituyen otro elemento determinante en la explicación de la existencia de relaciones de hegemonía en el plano de lo jurídico, entre el bloque dominante y los sectores populares.

c) *Pensamiento radical y pérdida de especificidad del derecho.*—No es la intención dedicar un espacio extenso al presente problema. Su inclusión responde más bien a poner en evidencia que existe por lo menos un aspecto que, colaborando en la explicación de la hegemonía jurídica del bloque dominante no resulta atribuible necesariamente a la actividad de este último.

Con el término "pensamiento radical", se designan aquí aquellas corrientes teóricas que se encuentran no solo distanciadas de la ideología liberal, sino

<sup>23</sup> Cfr. a E. GARZÓN VALDÉS, *Acerca de las funciones del derecho en América Latina*, multigrafiado, inédito, Bonn, 1982, pág. 16.

<sup>24</sup> *Ibidem*, pág. 18.

<sup>25</sup> Cfr. a E. NOVOA MONREAL, *El derecho como obstáculo al cambio social*, México, Siglo XXI, 1975, pág. 29.

en una cerrada oposición a esta. Dentro de tales corrientes críticas de la ideología liberal, es posible distinguir dos vertientes que, a pesar de las enormes diferencias que las separan, poseen un elemento común en relación con el tema que aquí se analiza. Dicha coincidencia no es otra que la *disolución* de la problemática jurídica en la crítica *amplia* de la política y el Estado<sup>26</sup>. Como afirma U. CERRONI tanto en KARL SCHMITT como en los teóricos marxistas soviéticos "el derecho se ha refugiado bajo la 'protección' de lo político"<sup>27</sup>.

Ejemplos similares de disolución de lo jurídico en lo político, es también posible encontrarlos en el propio contexto latinoamericano<sup>28</sup>, tanto en el nacionalismo antiliberal de derecha<sup>29</sup> como en el marxismo ortodoxo<sup>30</sup>. Esto significa, como tendencia general, muy particularmente en el ámbito latinoamericano, que en el campo del derecho ha sido abandonado por aquellos que sostienen un pensamiento distinto del de los grupos oligárquicos. Otra razón más para entender la hegemonía, en este plano, de la ideología liberal "adaptada a las circunstancias".

## V. INEFICACIA E IMPORTANCIA DEL DERECHO

No es posible concluir sin hacer referencia a una contradicción potencial que se desprende de la totalidad del enfoque aquí presentado: Por un lado, la discrepancia entre derecho y realidad social, o, lo que es lo mismo, el bajo nivel de efectividad real de las normas jurídicas en América Latina, constituye una afirmación constante en los trabajos de los autores críticos que directa o tangencialmente se ocupan de estos temas<sup>31</sup>. Por el otro, el hecho de que se haya tratado a lo largo de este trabajo de poner en evidencia la importancia del derecho en la estructura de dominación-legitimación de las actuales dicta-

<sup>26</sup> Sobre el problema de la "disolución" del derecho en la política, cfr. nuestro artículo, "Política, derecho y crítica específica", en *Revista de Abogados Penalistas del Valle*, Cali, Colombia, núm. 3, II semestre 1980, págs. 53 y ss.

<sup>27</sup> Cfr. a U. CERRONI, "Formalità e socialità nel diritto postliberale", en *Rivista Democrazia e Diritto*, núm. 4, julio-agosto 1981, pág. 76.

<sup>28</sup> El ejemplo más extremo de esta disolución de lo jurídico en lo político se encuentra en aquellas obras dedicadas específicamente a lo jurídico e inspiradas directamente en la Doctrina de la Seguridad Nacional: "... las bases del derecho pueden ser eternas como la filosofía de la cual se nutre, pero la ley positiva es contingente, es programática, es política pura en acción. Porque el derecho es una rama especial de la política". Cfr. a C. H. DOMÍNGUEZ, *La nueva guerra y el nuevo derecho. Ensayo para una estrategia jurídica contrasubversiva*, Círculo Militar, Buenos Aires, 1980, pág. 29.

<sup>29</sup> Cfr. a E. PALACIO, *Teoría del Estado*, G. Kraft, Buenos Aires, 1952, en especial págs. 119 a 126.

<sup>30</sup> Cfr. a A. KOHEN, *Marxismo, Estado y Derecho*, Centro de Estudios, Buenos Aires, 1972.

<sup>31</sup> Cfr. por ejemplo, a E. GARZÓN VALDÉS, *Acerca de las funciones del derecho en América Latina*, E. NOVOA MONREAL, ob. cit.; P. GONZÁLEZ CASANOVA, *La democracia en México*, México, Siglo XXI, 1965; C. M. VILAS, *Derecho y Estado en una economía dependiente*, Guadalupe, Buenos Aires, 1974.

duras militares en el cono sur. ¿Cómo es posible explicar esta contradicción entre la importancia y la ineficacia del derecho? La discrepancia entre derecho y realidad social, tiende a desaparecer en el contexto del nuevo autoritarismo.

La posición de los autores críticos arriba citados, solo se explica por un cierto nivel de abstracción que se expresa en no incorporar totalmente en el análisis la realidad concreta de los procesos políticos actuales en el cono sur: la institucionalización autoritaria. Dicha contradicción se verificaba plenamente bajo el autoritarismo tradicional, en la medida en que un derecho liberal y una praxis autoritaria constituían su característica más dominante. Hoy, sin embargo, con la existencia de un derecho intensamente inspirado en la DSN, dicha contradicción tiende a desaparecer<sup>32</sup>. Bajo el nuevo autoritarismo no solo se profundiza y refina la praxis autoritaria, sino que, además, el propio texto de la ley comienza a convertirse en una expresión fiel a dicha praxis. Las FF. AA., encarnan en forma manifiesta esta última tendencia.

El derecho es cada vez más represivo y se sitúa progresivamente en concordancia con la realidad autoritaria. Ello permite afirmar que el derecho es cada vez más y cada vez menos ideológico, según cuál de las acepciones del concepto ideología sea tomada en cuenta<sup>33</sup>.

Como programa de acción política: el derecho es cada vez más ideológico en la medida en que la legislación emanada del nuevo autoritarismo, lejos de ser abstracta y general, tiende a presentar en forma inmediata los proyectos concretos del grupo en el poder (un buen ejemplo de ello lo ofrece la "Constitución de Pinochet").

Como falsa conciencia: el derecho es cada vez menos ideológico. La legislación autoritaria, lejos de intentar ocultar la brutalidad de la praxis de gobierno, se propone expresarla en forma trasparente. El mejor ejemplo de ello es el decreto 464 de 1973 de la dictadura uruguaya, que dispone la disolución

<sup>32</sup> El término "tiende", significa admitir la existencia de un aspecto que contradice el desarrollo global de esta problemática. Un aspecto donde la realidad se muestra considerablemente más brutal que el propio derecho represivo: la política sistemática de desapariciones. Si tomamos como ejemplo el caso argentino (allí el fenómeno de los desaparecidos adquiere cualitativa y cuantitativamente su máxima dimensión), donde, pese a estar prevista la pena de muerte, dicha medida no ha sido hasta el momento aplicada, la contradicción entre derecho y realidad social permanece vigente. Ello no obstante, es necesario hacer dos observaciones. En primer lugar, que estos nuevos autoritarismos constituyen —al no poder desvincularse totalmente de la ideología "liberal", dados sus vínculos con la oligarquía tradicional— una especie de "totalitarismo vergonzante", en el que la práctica de eliminación de opositores no puede ser en absoluto jurídicamente legitimada. En segundo lugar, la utilización de medios extralegales, a la par que confirma la ineficacia del derecho (aun el represivo) no desmiente la importancia del mismo en lo que hace a su valor simbólico. A pesar de que en la práctica la pena de muerte legal no se aplica, su inclusión en el Código Penal cumple la función de mantener viva en la memoria de los ciudadanos la capacidad potencial de poder coactivo de que dispone el Estado.

<sup>33</sup> "El término 'ideología', con significado positivo (de acuerdo con el uso que del mismo hace KARL MANNHEIM) se refiere a ideales o programas de acción. En un sentido negativo (de acuerdo con el uso de MARX) se refiere a la falsa conciencia que legitima instituciones sociales atribuyéndoles funciones ideales, distintas de aquellas que realmente ejercen". Cfr. a A. BARATTA, *Criminología crítica e crítica del delito penal: introduzione a la sociologia giuridico-penale*, II Mulino, Bologna, 1982, pág. 37.

del Parlamento, y que simultáneamente prohíbe atribuirle, por esta razón, un carácter dictatorial al poder ejecutivo<sup>34</sup>.

## VI. CONCLUSIÓN

El bloque actualmente en el poder en el cono sur latinoamericano, expresa todo lo contrario a lo que comúnmente se entiende por homogeneidad y estabilidad. Su tiempo de permanencia en el gobierno, y muy en especial los mecanismos concretos por medio de los cuales puede ser desalojado del mismo, resultan prácticamente impredecibles. Ello no obstante, la forma concreta del futuro políticosocial del cono sur latinoamericano parece girar en torno a dos alternativas centrales.

Tomando en cuenta el análisis desarrollado hasta aquí, parece posible afirmar lo siguiente:

a) de acuerdo a cómo se resuelvan las contradicciones en el interior del bloque dominante, dependerá que en el futuro se instale un proceso de autoritarismo (predominio de la oligarquía tradicional), o de nuevo autoritarismo (predominio de la FF. AA.).

b) de acuerdo a cómo se resuelvan las contradicciones en el conjunto de la sociedad, dependerá un futuro autoritario (predominio del actual bloque dominante) o un futuro democrático (predominio de los sectores populares).

Inmerso en esta problemática, el presente trabajo pretende en forma manifiesta contribuir a una resolución democrática de las contradicciones por las que atraviesa América Latina.

<sup>34</sup> Decreto del gobierno uruguayo núm. 464 de 1973: "Art. 1° Declaráse disuelta la Cámara de Senadores y la Cámara de Representantes"... Art. 3° Prohíbese la divulgación por la prensa oral, escrita y televisada de todo tipo de información, comentario o grabación que, directa o indirectamente, se refiera a lo dispuesto por el presente decreto atribuyendo propósitos dictatoriales al Poder ejecutivo..." (el subrayado es nuestro).